

NUEVO PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que sanciona el transporte de desechos hacia vertederos clandestinos.

BOLETÍN Nº 7.908-15.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, originado en Moción de los Honorables Senadores señores Guido Girardi, Juan Pablo Letelier y Jorge Pizarro.

El 7 de agosto de 2012, la Sala del Senado acordó que volviera a vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones para elaborar un Nuevo Primer Informe.

Se deja constancia, de que vuestra Comisión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, acordó proponer a la Sala discutir en general y en particular, a la vez, este proyecto de ley, que es de artículo único.

OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO

La Moción, en estudio, tiene como objetivo sancionar con presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de 100 a 150 unidades tributarias mensuales, al que, a sabiendas, mantenga, administre opere, explote o lucre con vertederos, depósitos o rellenos sanitarios clandestinos o ilegales. Asimismo, se propone la suspensión de la licencia de conductor e inhabilidad para obtenerla, hasta por cinco años, el retiro del vehículo y su depósito en los corrales municipales y multa de 50 a 100 unidades tributarias mensuales, al que realice tráfico vehicular destinado a transportar y acopiar basura en vertederos y rellenos sanitarios ilegales. La multa anterior aumentará de 100 a 150 unidades tributarias mensuales

cuando la basura o desechos transportados fueren tóxicos, peligrosos o infecciosos. La reincidencia de estas conductas se sancionará además con presidio menor en su grado mínimo. Asimismo, se establece la denuncia de estos hechos ante Carabineros de Chile para ser puestos en conocimiento del Juzgado de Policía Local competente.

ANTECEDENTES

I.- JURÍDICOS

1.- Decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.

Artículo 192.

2.- DE HECHO

Según expresan los autores de la Moción la actual legislación de tránsito, sanitaria y penal, presentan serios vacíos en lo referente a dotar de medios compulsivos a la autoridad para combatir el tráfico ilícito de basura y la operación de vertederos y rellenos sanitarios ilegales.

Las sanciones administrativas contempladas en nuestra legislación son insuficientes para disuadir a los contraventores de las normas sanitarias que regulan la puesta en marcha, operación o explotación de los vertederos o rellenos sanitarios, infringiéndose en forma permanente y reiterada.

La operación de vertederos o rellenos sanitarios ilegales, es un problema grave en las ciudades, especialmente en las grandes urbes, que pone en riesgo la salud de la población y el medio ambiente.

Se han formado verdaderas asociaciones ilícitas que operan como "mafias" en sitios eriazos, abandonados o fuera de los límites de la ciudad, recibiendo en ellos toda clase de basuras, desechos y residuos sin ningún control de la autoridad.

Es de normal ocurrencia el tráfico vehicular ilícito con miras a transportar y acopiar ilícitamente residuos de todo tipo con el fin de burlar el sistema formal existente y obtener menores costos en estas operaciones ilegales.

Esta situación ha generado la proliferación de una gran cantidad de vertederos clandestinos en las afueras de las grandes ciudades sin que ello haya podido ser abordado con éxito por la autoridad sanitaria.

La comunidad se ve indefensa frente a este tipo de agresiones.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

La Moción en estudio, está estructurada sobre la base de un artículo único, que introduce un artículo 192 bis, nuevo, al decreto con fuerza de ley N° 1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, para sancionar con presidio menor en grado mínimo a medio y multa de 100 a 150 unidades tributarias mensuales, al que a sabiendas, mantenga, administre, opere o explote vertederos, depósitos o rellenos sanitarios clandestinos o ilegales.

Su inciso segundo sanciona con multas de 100 a 150 unidades tributarias mensuales al propietario de los desechos, que contrata el retiro de los mismos para ser llevados a vertederos clandestinos.

Su inciso tercero prescribe que el conductor del vehículo, ya sea a tracción animal, manual o motorizada que, a sabiendas, traslade o deposite basuras, desechos o residuos de cualquier tipo en vertederos, depósitos o rellenos sanitarios clandestinos o ilegales, será sancionado con multa de 50 a 100 unidades tributarias mensuales, suspensión de la licencia de conducir e inhabilidad para obtenerla hasta por cinco años. Si el transporte se refiere a desechos tóxicos, peligrosos o infecciosos a vertederos, depósitos o rellenos sanitarios clandestinos o ilegales, la multa será de 100 a 150 unidades tributarias mensuales. Tratándose del dueño del vehículo, será sancionado además, con el retiro del vehículo y su depósito en los corrales municipales.

Su inciso cuarto establece que serán sancionados con presidio menor en su grado mínimo y con las otras penas señaladas en el inciso anterior, cuando corresponda a quienes sean reincidentes en estos hechos.

Su inciso final señala que cualquier persona que sorprenda o detecte un vehículo depositando basura o desechos en un vertedero clandestino, en la vía pública, en sitios eriazos o lugares prohibidos, entre otros, podrá denunciar este hecho ante Carabineros de Chile, acompañando fotografías u otros medios de pruebas que acrediten el lugar, la patente del vehículo y el día en que sucedieron estos hechos,

debiendo ponerse estos antecedentes en conocimiento del Juzgado de Policía Local competente. ”.”.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Durante la discusión en general y en particular, **el Honorable Senador señor Letelier** expresó que se debe distinguir la sanción que se aplicará al conductor y la que corresponderá al mandante.

En el caso del conductor, es necesario considerar que puede ser el propietario del vehículo que transporta los desechos o un empleado, que también recibe una sanción, que es la suspensión de su licencia de conducir. Al propietario del vehículo se le incauta, sin embargo, si además es mandante, debería recibir una sanción mayor, porque está realizando un negocio.

El mandante debe realizar esta acción a sabiendas de que no tiene un lugar para botar los desechos.

El Honorable Senador señor Girardi explicó que esta Moción se refiere principalmente a las personas que mandan a botar basura a lugares públicos. Por lo que se debe distinguir entre el dueño de la basura que, a sabiendas, le paga a otra persona para que la transporte y la bote.

Al conductor que transporta estos desechos se le debe retirar el vehículo e ingresarlo a un corral municipal y además se le debe suspender su licencia de conducir.

Al mismo tiempo, es necesario sancionar a la persona que recibe la basura en un vertedero clandestino.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán, manifestó su adhesión a los planteamientos contenidos en esta Moción e hizo presente la necesidad de sancionar estas acciones con penas proporcionales y recordó que durante la discusión en la Sala del Senado se estimó que no puede recibir la misma pena el que falsifica una licencia de conducir con aquél que arroja desechos en vertederos clandestinos.

En consideración a lo anterior, la Comisión estimó apropiado establecer las sanciones para estas acciones en la Ley de Tránsito. Los mayores desincentivos para estas acciones serán la suspensión de la licencia de conducir, el retiro del vehículo en que se transportan los desechos y la aplicación de una multa elevada. Para el caso

de reincidencia, se propuso aplicar la pérdida indefinida de la licencia de conducir y privación de libertad de 61 a 540 días (presidio menor en su grado mínimo). Además, de la aplicación de una multa más cuantiosa.

El Honorable Senador señor Letelier expresó que hay muchas personas que utilizan carretones para botar los desechos, por lo que se deben considerar tanto los vehículos a tracción mecánica como animal.

Se debe establecer un rango de sanciones y el juez determinará si aplica la suspensión de la licencia de conducir y el retiro del vehículo a un corral municipal.

El Honorable Senador señor Girardi señaló que se debe considerar el impacto que genera esta acción, porque el que arroja los desechos en un vehículo a tracción humana lo realiza en un lugar muy cercano a aquél en que se producen los desechos.

Agregó que ante la ocurrencia de estos hechos Carabineros debe retirar la licencia de conducir e incautar el vehículo en que se transportan los desechos. Estos hechos deben ser denunciados mediante acción pública, dejándose la constancia respectiva ante la unidad policial, para ello bastará con una fotografía que acredite la individualización del vehículo y el día en que sucedió el hecho.

Finalmente, propuso eliminar la sanción penal y establecer multas para el que genera los desechos, incautación del vehículo y multa para el propietario del vehículo; para el conductor, en caso que no sea el propietario del vehículo se le debe aplicar una multa y suspensión de la licencia de conducir. Para el que recibe los desechos en un vertedero clandestino se le debe aplicar una multa y tratándose de residuos peligrosos se debe considerar además la aplicación de una sanción penal al igual que para el reincidente.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán, informó que el artículo 54 de la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece la corresponsabilidad del municipio por los vertederos clandestinos, haciéndose responsable de los perjuicios que el hecho denunciado ocasione al afectado, en caso que no adopte las medidas pertinentes dentro de un plazo determinado.

Agregó que ha invocado la aplicación de esta norma, en reiteradas oportunidades para resolver situaciones en que se ha detectado el almacenamiento de desechos en vertederos clandestinos.

- En votación, fue aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi y Letelier, con las enmiendas señaladas.

En consecuencia, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, os recomienda que aprobéis, en general y en particular el proyecto de ley en informe, cuyo tenor es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcese en la ley Nº 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fija en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, el siguiente artículo 192 bis:

“Artículo 192 bis.- Será castigado con presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de 100 a 150 unidades tributarias mensuales, al que, a sabiendas, mantenga, administre, opere o explote vertederos, depósitos o rellenos sanitarios clandestinos o ilegales.

El propietario de los desechos, que contrata el retiro de los mismos para ser llevados a vertederos clandestinos será sancionado con multas de 100 a 150 unidades tributarias mensuales.

El conductor del vehículo, ya sea a tracción animal, manual o motorizada que, a sabiendas, traslade o deposite basuras, desechos o residuos de cualquier tipo en vertederos, depósitos o rellenos sanitarios clandestinos o ilegales, será sancionado con multa de 50 a 100 unidades tributarias mensuales, suspensión de la licencia de conducir e inhabilidad para obtenerla hasta por cinco años. Si el transporte se refiere a desechos tóxicos, peligrosos o infecciosos a vertederos, depósitos o rellenos sanitarios clandestinos o ilegales, la multa será de 100 a 150 unidades tributarias mensuales. Tratándose del dueño del vehículo, será sancionado además, con el retiro del vehículo y su depósito en los corrales municipales.

Serán sancionados con presidio menor en su grado mínimo y con las otras penas señaladas en el inciso anterior, cuando corresponda a quienes sean reincidentes en estos hechos.

Cualquier persona que sorprenda o detecte un vehículo depositando basura o desechos en un vertedero clandestino, en la vía pública, en sitios eriazos o lugares prohibidos, entre otros, podrá denunciar este hecho ante Carabineros de Chile, acompañando fotografías u otros medios de pruebas que acrediten el lugar, la patente del vehículo y el día en que sucedieron estos hechos, debiendo ponerse estos antecedentes en conocimiento del Juzgado de Policía Local competente.”.”.

- - - - -

Acordado en sesión celebrada el día 3 de abril de 2013, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente), Guido Girardi Lavín y Juan Pablo Letelier Morel.

Sala de la Comisión, a 9 de abril de 2013.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

NUEVO PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, QUE SANCIONA EL TRANSPORTE DE DESECHOS HACIA VERTEDEROS CLANDESTINOS.

BOLETÍN N° 7.908-15

- I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** La Moción, en estudio, tiene como objetivo sancionar con presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de 100 a 150 unidades tributarias mensuales, al que, a sabiendas, mantenga, administre opere o explote vertederos, depósitos o rellenos sanitarios clandestinos o ilegales. Asimismo, se propone la suspensión de la licencia de conductor e inhabilidad para obtenerla, hasta por cinco años, el retiro del vehículo y su depósito en los corrales municipales y multa de 50 a 100 unidades tributarias mensuales, al que realice tráfico vehicular destinado a transportar y acopiar basura en vertederos y rellenos sanitarios ilegales. La multa anterior aumentará de 100 a 150 unidades tributarias mensuales cuando la basura o desechos transportados fueren tóxicos, peligrosos o infecciosos. La reincidencia de estas conductas se sancionará además con presidio menor en su grado mínimo. Asimismo, se establece la denuncia de estos hechos ante Carabineros de Chile para ser puestos en conocimiento del Juzgado de Policía Local competente.
- II. **ACUERDOS:** aprobado en general y en particular 3x0.
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** la Moción en estudio, está estructurada sobre la base de un artículo único, que introduce un artículo 192 bis, al decreto con fuerza de ley N° 1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.
- V. **URGENCIA:** no tiene.
- VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** Senado. Moción de los Honorables Senadores señores Girardi, Letelier y Pizarro.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primer trámite.
- VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** ingresó al Senado el 6 de septiembre de 2011, dándose cuenta en la sesión 49ª ordinaria, de la

misma fecha, pasando a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** nuevo primer informe.

XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

1.- Decreto con fuerza de ley N° 1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito. Artículo 192.

Valparaíso, 9 de abril de 2013.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario